



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 977

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TOTOLAPILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>4'121,102.30</b>
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	39,999.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	16,500.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,500.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>23,499.00</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,498.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	85,001.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	85,001.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	85,001.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTOS DE OTROS BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,994,102.30
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,356,796.90
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,366,168.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	953,755.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	20,697.60
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	16,176.30
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,637,305.40
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,179,156.40
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	458,147.00
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

		Ingreso Estimado en Pesos
<b>Total</b>		4'121,102.30
<b>Derechos</b>		39,999.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		16,500.00
Derechos por prestación de servicios		23,499.00
<b>Productos</b>		85,001.00
Productos de tipo corriente		85,001.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Aprovechamientos		2,000.00
	Aprovechamientos de tipo corriente	2,000.00
Participaciones y Aportaciones		3'994,102.30
	Participaciones	2'356,796.90
	Aportaciones	1'637,303.40
	Convenios	2.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	4,121,102.30	206,983.35	363,077.77	363,077.77	363,077.77	363,077.77	363,077.77	363,077.77	363,077.77	363,077.77	363,077.77	363,077.77	263,341.25
DERECHOS	38,999.00	3,333.45	3,333.41	3,333.41	3,333.41	3,333.41	3,333.41	3,333.41	3,333.41	3,333.41	3,333.41	3,333.41	3,331.45
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	6,500.00	541.70	541.66	541.66	541.66	541.66	541.66	541.66	541.66	541.66	541.66	541.66	541.70
Derechos por prestación de servicios	33,499.00	2,791.75	2,791.75	2,791.75	2,791.75	2,791.75	2,791.75	2,791.75	2,791.75	2,791.75	2,791.75	2,791.75	2,789.75
PRODUCTOS	85,001.00	7,083.45	7,083.41	7,083.41	7,083.41	7,083.41	7,083.41	7,083.41	7,083.41	7,083.41	7,083.41	7,083.41	7,083.45
Productos de tipo corriente	85,001.00	7,083.45	7,083.41	7,083.41	7,083.41	7,083.41	7,083.41	7,083.41	7,083.41	7,083.41	7,083.41	7,083.41	7,083.45
APROVECHAMIENTOS	2,000.00	166.70	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.70
Aprovechamientos de tipo corriente	2,000.00	166.70	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.70
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,994,102.30	196,399.75	352,494.29	352,494.29	352,494.29	352,494.29	352,494.29	352,494.29	352,494.29	352,494.29	352,494.29	352,494.29	272,759.65
Participaciones	2,356,796.90	196,399.75	196,399.74	196,399.74	196,399.74	196,399.74	196,399.74	196,399.74	196,399.74	196,399.74	196,399.74	196,399.74	196,399.75
Aportaciones	1,637,303.40	-	156,094.55	156,094.55	156,094.55	156,094.55	156,094.55	156,094.55	156,094.55	156,094.55	156,094.55	156,094.55	76,367.90
Convenios	2.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS  
CAPÍTULO PRIMERO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección I. Mercados.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**ARTÍCULO 6.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	100.00	Por evento

**Sección II. Rastro.**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 8.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 9.-** El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Compra – venta de ganado.	30.00	Por evento

**Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA POR M2 EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	200.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	200.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	200.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

V. Pin Ball.	200.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey.	200.00	Por evento
VII. Sinfonolas.	200.00	Por evento
VIII. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	200.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	200.00	Por evento
X. Expendio de alimentos.	200.00	Por evento
XI. Venta de ropa	200.00	Por evento

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección I. Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 15.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 16.-** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 19.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	30.00

**ARTÍCULO 20.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección III. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 21.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 23.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

**ARTÍCULO 24.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 25.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Domo Municipal.	200.00	Por evento

### Sección II. Derivado de Bienes Muebles

**ARTÍCULO 27.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**ARTÍCULO 28.-** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de volteo	1,200.00	Por viaje
II. Autobús (pasaje por persona)	30.00	Por persona
III. Arrendamiento de silla (propiedad del municipio.)	1.50	Por evento

### Sección III. Productos Financieros.

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 30.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 31.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Sección I. Multas.**

**ARTÍCULO 32.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública.	500.00

**Sección II. Indemnizaciones**

**ARTÍCULO 33.-** Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

**Sección III. Reintegros.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 34.-** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

## **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección única. Donativos.**

**ARTÍCULO 35.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 37.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 38.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 977

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.



DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
SECRETARIA.



DIP. MANUEL PÉREZ MORALES  
SECRETARIO.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.